gto
orgullo y compromiso de todos

Secretaría de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
23 MAR. 2017
HORA 9:00 am
FOLIO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción IV, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la propuesta de reelección del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que formula el Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 77, fracción XII y 87 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada propuesta, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 21 DE MARZO DE 2017.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

C/Anexos.

«2017 Año de la Innovación, la Ciencia y la Educación Superior»

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 77 setenta y siete fracción XII décimo segunda, segundo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 94 noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y con base en los siguientes antecedentes y consideraciones, emito la presente determinación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, designó, de entre la terna presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas para ocupar el cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 7 siete años a contarse a partir de la fecha en que rindiera protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

El correspondiente acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75 setenta y cinco, Segunda Parte, de fecha 11 once de mayo de 2010 dos mil diez.

El magistrado Daniel Federico Chowell Arenas fue adscrito a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Los efectos del nombramiento del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, concluye el 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete

TERCERO.- Mediante escrito fechado el 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, el licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, manifestó su voluntad para ser reelecto en el cargo de Magistrado.

CUARTO.- Por acuerdo del 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Gobernador del Estado delegó en el Secretario de Gobierno del Estado la facultad de realizar todas las actuaciones relativas al procedimiento de evaluación del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, como magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta y 87 ochenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en relación con el 2 dos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Mediante oficio de fecha 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Secretario de Gobierno solicitó a la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, el dictamen final de evaluación del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEXTO.- A través del oficio 11/2017-CE, fechado el 23 veintitrés de enero del año en curso, el Presidente de la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, magistrado Plácido Álvarez Cárdenas, remitió el dictamen de evaluación del Magistrado Daniel Federico Chowell Arenas, así como las constancias que sirvieron de base para emitirlo.

Por oficio suscrito el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete por el Secretario de Gobierno del Estado, se dio vista del dictamen de evaluación y sus anexos al Magistrado Daniel Federico Chowell Arenas, entregando copias certificadas, en fecha 15 quince de febrero del mismo mes y año.

SÉPTIMO.-Mediante promoción del 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, dirigida al suscrito Gobernador del Estado, el licenciado Daniel Federico Chowell Arenas expresa su renuncia al plazo de 30 treinta días hábiles dispuesto por el artículo 94 noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, manifestando su

conformidad con el dictamen de evaluación del que se le dio vista, al no tener observaciones, pruebas o informes que rendir.

OCTAVO.-Mediante oficio remitido el 8 ocho de marzo del año en curso, el Secretario de Gobierno del Estado requirió a la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, copia certificada del dictamen de las evaluaciones anuales practicadas al magistrado Daniel Federico Chowell Arenas, las que sirvieron de base para emitir el dictamen de evaluación final por parte de la referida Comisión de Evaluación.

Por oficio número 33/2017-CE, recibido en el despacho del Secretario de Gobierno del Estado, el 9 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Presidente suplente de la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, remitió copias certificadas de las constancias que le fueron requeridas.

En mérito de lo anterior y atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Acorde a lo dispuesto por los artículos 77 setenta y siete, fracción XII décimo segunda, segundo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 94 noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es facultad del Gobernador del Estado, cuando le corresponda, en atención al origen de la propuesta de designación y el periodo del nombramiento del Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que esté próximo a concluir, emitir dictamen fundado y motivado respecto de la propuesta de reelección correspondiente.

En el presente caso se actualiza la hipótesis normativa referida, en virtud de que el Congreso del Estado nombró al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo y el cargo fenecerá el próximo 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDA.- La intención del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas de ser reelecto en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se manifestó de forma oportuna conforme al artículo 90 noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues el interesado presentó el documento relativo el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, es decir, con la anticipación de un año previo al término de los efectos de su nombramiento.

TERCERA.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante diversos criterios jurisprudenciales ha establecido que la reelección es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo desempeñado para determinar si continuará en el mismo o no.

Dicha posibilidad surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Asimismo, ha sostenido nuestro máximo órgano jurisdiccional, que la reelección mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opera a favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por tanto esa prerrogativa surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que los órganos competentes para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no reelecto.

Para el caso, el artículo 100 cien de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 93 noventa y tres fracciones VII séptima y IX novena de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 3 tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevén los principios que rigen la función jurisdiccional, así como las obligaciones que deben cumplir los juzgadores y sus responsabilidades.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 ciento dieciséis fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 ochenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en congruencia con el segundo párrafo del artículo 3 tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dispone: «*La evaluación del cumplimiento de dichos principios se realizará en los términos de esta Ley*», el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado habrá de servir de base para el análisis y dictado de la presente determinación.

Asimismo, en coherencia con la metodología aplicada por la precitada Comisión de Evaluación del Poder Judicial, atendiendo a lo preceptuado en el Reglamento que establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 quince, de fecha 25 veinticinco de enero de 2008 dos mil ocho, en adelante el «rReglamento de Evaluación», la valoración se realizará en las siguientes etapas, con la consiguiente salvedad: respecto al periodo comprendido de la fecha de inicio del cargo, 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez al 31 de diciembre del mismo año, señala el dictamen final de evaluación del magistrado y remitido por el Consejo, que no existe calificación respecto al referido magistrado toda vez que dicho periodo estuvo comprendido dentro de la anualidad del 2010 respecto del desempeño de la Sala y no propiamente del magistrado ya que no estuvo en funciones durante el periodo analizado. Primera: respecto de los años 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas de las evaluaciones anuales realizadas acorde a la propia normatividad reglamentaria del Poder Judicial del Estado y; Segunda, por lo que respecta al lapso comprendido del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, aplicando las reformas al «Reglamento de

Evaluación» publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 sesenta y cuatro, de fecha 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, segunda parte.

Obtenidas dichas calificaciones, acorde a la fracción XVIII décimo octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la evaluación final será producto de la suma de las evaluaciones practicadas.

Finalmente se verificará el cumplimiento de los principios aludidos que rigen la función jurisdiccional a través del resultado cuantitativo de los factores que integran los mismos.

Por último, dada la objetividad que presenta el «Reglamento de Evaluación» al tenor de las referidas reformas publicadas el 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce, al permitir evaluar la función jurisdiccional del magistrado en lo individual sin necesidad de efectuar comparativo con los pares, siendo más benéfico para el magistrado evaluado dicho lineamiento, esta autoridad tomará como base la normativa precitada.

CUARTA.-Bajo el esquema referido en la consideración previa, se procede al análisis de la actuación del magistrado Daniel Federico Chowell Arenas en la función jurisdiccional.

En primer término se advierte, que por disposición del artículo 76 setenta y seis en su fracción VI sexta de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el evaluado debe gozar de buena salud para el desempeño de su función, circunstancia que se debe acreditar con el resultado de los exámenes correspondientes realizados por institución pública de salud.

Para acreditar lo anterior, el ahora evaluado, anexa un certificado médico de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Dr. Rodrigo Sánchez García, médico especialista en Medicina Internada la clínica hospital ISSSTE Guanajuato, quien asienta que el evaluado se encuentra en buenas condiciones generales, sin limitaciones físicas y estado neurológico integro.

Con dicha documental se acredita la condición médica favorable del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, toda vez que la constancia de mérito ha sido expedida por una institución pública como lo prevé la norma ante citada.

Es de señalar que además, respecto a los demás años que comprende la evaluación, obran los correspondientes certificados de salud expedidos por médicos de instituciones públicas, aportados durante las diversas evaluaciones practicadas al magistrado, tendentes a acreditar su buena condición médica.

Precisada la condición de salud del licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, a continuación procede determinar sobre el cumplimiento de los principios jurisdiccionales que rigen la función judicial.

Dispone el numeral 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato que la evaluación tendrá por objetivo fundamental lograr el apego a los principios que rigen la función judicial, a saber:

*«**Artículo 75**. La evaluación de los magistrados y consejeros será permanente y continua. La evaluación tendrá por objetivo fundamental lograr el apego a los siguientes principios que rigen la función judicial:*

I. Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

II. Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

III. Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

IV. *Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

V. *Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley; VI.*

VI. *Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;*

VII. *Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;*

VIII. *Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;*

IX. *Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;*

X. *Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;*

XI. *Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;*

XII. *Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;*

XIII. *Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;*

XIV. *Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;*

XV. *Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y*

XVI. *Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»*

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 34 treinta y cuatro, párrafo cuarto, del «Reglamento de Evaluación» que habrá de servir de orientación para la presente determinación, los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, objetividad y veracidad, se deben presumir a favor del magistrado, desde el momento de su elección al cargo, salvo prueba en contrario, cualidades que solo serán vulneradas mediante la realización de conductas dolosas. Al respecto, acorde al dictamen aludido y sus anexos, la Comisión de Evaluación determinó que en la especie no existe evidencia de tales conductas dolosas, de manera que consideró que el Magistrado cumplió con los referidos principios.

Presunción que se deriva del oficio número 1154 mil ciento cincuenta y veinticuatro de 2 dos de julio de 2012 dos mil doce emitido por el titular de la oficina de trámite de Procedimientos Disciplinarios del Poder Judicial del Estado, además de los oficios 893 ochocientos noventa y tres de 3 tres de octubre de 2013 dos mil trece, DAJ/689/2014 de 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, 76/DAJ/2015 de 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince y DAJ/049/2016 de 1º diez de agosto de dos mil dieciséis y DAJ/66/2016 de 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis emitidos por el Director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en los que consta la inexistencia de procedimientos disciplinarios en contra del magistrado en evaluación durante los periodos 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

De esta manera, toda vez que no se tiene prueba en contrario, ni indicio alguno, de que la conducta del Magistrado haya sido contraria a los principios mencionados, es factible concluir que el magistrado cumple con los principios jurisdiccionales de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, previstos por el artículo 87 ochenta y siete último párrafo de la Constitución Política para el Estado y 75 setenta y cinco fracciones I primera, II segunda, VII séptima, X décima, XI décimo primera, XII décimo segunda, XIV

décimo cuarta, XV décimo quinta y XVI décimo sexta de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTA.- Por otra parte, por lo que hace a los periodos 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y2015 dos mil quince el dictamen de la Comisión de evaluación asigna un puntaje de **95.3333 noventa y cinco punto tres mil trescientos treinta y tres puntos; 95.2236 noventa y cinco punto dos mil doscientos treinta y seis puntos; 97.3259 noventa y siete punto tres mil doscientos cincuenta y nueve puntos; 99.1935 noventa y nueve punto mil novecientos treinta y cinco puntos y 99.4828 noventa y nueve punto cuatro mil ochocientos veintiocho, respectivamente** acorde con lo dispuesto en los artículos 12 doce y 33 treinta y tres del «Reglamento de Evaluación», que estipula la obligatoriedad de las auditorías anuales como base del dictamen de evaluación final del desempeño.

Dado que los dictámenes anuales correspondientes a los periodos antes citados, esto es, 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince fueron aprobados por la Comisión de evaluación, autoridad competente para su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 70 setenta, 74 setenta y cuatro, 76 setenta y seis y 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Reglamento de la Comisión antes citada, y además, fueron notificados personalmente al evaluado, con copia certificada, según se desprende de los oficios 171/2012-CE, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, 213/2013-CE, de fecha 5 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, 201/2014-CE, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce, 17/2016-CE, de fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis y 195/2016/CE de 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis; así como haber sido aceptados en sus términos por el magistrado en evaluación, tal y como consta en los dictámenes respectivos; los resultados obtenidos tienen plena eficacia para su inclusión en la presente determinación.

En ese tenor, se tiene, para los efectos de la presente determinación que el licenciado Daniel Federico Chowell Arenas obtuvo por virtud de las evaluaciones anuales durante los periodos 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y

2015 dos mil quince, los siguientes puntajes para cada una de las fracciones que prevé el numeral 35 treinta y cinco del Reglamento de Evaluación:

Periodo	Frac. I	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. V	Frac. VI	Frac. VII	Frac. VIII	Frac. IX	Frac. X	Frac. XI	Frac. XII		Resultado
2010	No hay calificación en la anualidad del 2010, porque no estuvo en funciones en ese periodo													
2011	5	16	24.3333	5	0	9	11	5	1	1	5	13		95.3333
2012	5	15.8156	24.158	5	2.25	9	9	5	1	1	5	13		95.2236
2013	5	15.8923	24.4337	5	3	9	10	5	1	1	5	13		97.3259
2014	5	16	24.2481	5	3	9	12	5	1	1	5	13	99.2481	99.1935
	5	20	29.1388	8	3	3	12	Fracciones Derogadas		1	5	13	99.1388	
2015	5	20	29.4828	8	3	3	12			1	5	13		99.4828

SEXTA.- Por lo que hace al periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, procede formular la evaluación correspondiente al amparo de lo que dispone el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación» en relación con el antes citado numeral 35 treinta y cinco.

"***Artículo 36.-*** *Los aspectos a que se refieren las fracciones I a XII del artículo anterior se evaluaran conforme a la siguiente tabla:*

I)	*5 puntos*
II)	*20 puntos*
III)	*30 puntos*
IV)	*8 puntos*
V)	*3 puntos*
VI)	*3 puntos*
VII)	*12 puntos*
VIII)	*Derogada*
IX)	*Derogada*
X)	*1 punto*
XI)	*5 puntos*
XII) A)	*3 puntos*
XII) B)	*2 puntos*
XII) C)	*8 puntos*

(Se reforman las Fracciones II, III, IV, VI, VIII y IX y se derogan las fracciones VI) A), VI) B), VIII) y IX). P.O.22 de abril de 2014)

El puntaje señalado en la tabla anterior, en las fracciones I a VII, corresponde a lo correcto del universo de los datos a que se refiere cada fracción, y esa calificación irá disminuyendo y se determinará mediante la aplicación de una regla de tres.
(Párrafo reformado. P.O.22 de abril de 2014)

Respecto a las fracciones X a XII, se determinará si se han realizado o no conductas tendientes a la satisfacción de los supuestos ahí contemplados y en consecuencia se otorgará el puntaje señalado.
(Párrafo reformado. P.O.22 de abril de 2014)

Las calificaciones obtenidas en cada una de las fracciones anteriores se sumarán y el resultado representará la calificación individual del desempeño del Evaluado.
(Párrafo reformado. P.O.22 de abril de 2014)"

En consecuencia, se procede a efectuar la evaluación cuantitativa en los siguientes términos:

I.- La supervisión sobre la actualidad y veracidad de los datos asentados en los libros de gobierno.

Establece el Dictamen de la Comisión de evaluación que el magistrado evaluado obtuvo un resultado de 5 cinco puntos al no tener observaciones en cuanto al registro de los libros.

Ahora bien, de la inspección de libros de la Sexta Sala Penal, llevada a cabo por la Secretaria Técnica de la Comisión de evaluación, el día 7 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, cuya acta levantada se anexó en copia certificada, se desprende la existencia de 198 ciento noventa y ocho tocas registrados en el periodo a evaluar, la totalidad de ellos registrados sin observación alguna.

Atento a ello, corresponde al evaluado los **5 cinco puntos** que autoriza el «Reglamento de Evaluación».

II.-La oportunidad en el dictado de las resoluciones conforme a los plazos legales.

Determina la Comisión de evaluación que el magistrado de mérito, por lo que hace al análisis de la información que establece la evaluación de esta fracción, obtuvo **20 veinte puntos.**

Lo anterior, con base en la información proporcionada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial relativa a todas y cada una de las salas penales, donde se especifican las fechas en que se han turnado los asuntos, dictado los acuerdos y resoluciones y sus notificaciones, así como la fecha de la citación para sentencia, entre otros, identificado como anexo 8 ocho del expediente remitido por el Presidente de la Comisión de evaluación.

De conformidad con la información remitida, el magistrado en evaluación emitió 128 ciento veintiocho resoluciones, la totalidad pronunciadas dentro del término legal previsto en la codificación penal; esta autoridad avala el resultado de **20 veinte puntos** que por este concepto autoriza el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación».

III.- La calidad de las Resoluciones.

Respecto al periodo en evaluación, precisa el dictamen de la Comisión de evaluación que la calidad de las resoluciones se determinará tomando como referencia el grado de asertividad y la puntuación a obtener, resultando que el magistrado evaluado obtiene **29.2593 veintinueve punto dos mil quinientos noventa y tres puntos** de los 30 que como máximo autoriza el artículo 36 treinta y seis del Reglamento.

Acorde al numeral 35 treinta y cinco del «Reglamento de Evaluación» procede el análisis de la información a efecto de verificar la calidad de las resoluciones, de conformidad con la siguiente fórmula:

*Puntaje=30-(AC*30/TR)*

Donde «AC» son los amparos concedidos que haya tenido el evaluado durante el periodo de la evaluación; «TR» son los tocas resueltos durante ese lapso y «30» es el puntaje máximo que el artículo 36 del Reglamento de Evaluación prevé en este apartado.

En el anexo 8 ocho del expediente formado con motivo de la evaluación practicada por el Comité de evaluación, cuya base es la información proporcionada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial del Estado, se autentica que el magistrado a evaluar, durante el periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, resolvió 162 ciento sesenta y dos tocas, de los cuales en ninguno se repuso el procedimiento, teniendo entonces como total de tocas resueltos a considerar (TR) 162 ciento sesenta y dos, de los cuales se reporta que en 4 cuatro se concedió el amparo(AC).

En este sentido, al aplicar la fórmula previamente descrita, se concluye lo siguiente:

Puntaje=30-(4*30/162); luego, 4 cuatro multiplicado por 30 treinta da como resultado 120 ciento veinte, y esta cifra dividida entre 162 ciento sesenta y dos arroja la cantidad de 0.7407 cero punto siete mil cuatrocientos siete. Entonces 30 treinta menos 0.7407 cero punto siete mil cuatrocientos siete da como resultado para el magistrado evaluado **29.2593 veintinueve punto dos mil quinientos noventa y tres puntos**.

IV.- La oportunidad en el dictado de acuerdos conforme a la ley.

El dictamen de evaluación establece que el puntaje conferido por la Comisión de evaluación al Magistrado fue de 8 ocho puntos, en atención a que dictó 839 ochocientos treinta y nueve acuerdos, todos emitidos dentro del plazo de ley.

Circunstancia que se corrobora con la información procesada y reflejada en las gráficas aportadas como anexo 8 ocho por la Comisión de evaluación y que apoya el dictamen emitido, por lo que el puntaje a conceder es de **8 ocho** que como máximo autoriza el artículo 36 del Reglamento.

V.- La oportunidad en la presentación de proyectos de resolución de negocios competencia del Pleno, dentro del plazo que la ley prevé.

En este rubro y durante el periodo en evaluación, la Comisión dictaminó que al magistrado evaluado le correspondían los 3 tres puntos que autoriza el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación», en atención a que le fueron turnados 2 dos asuntos, concretamente los recursos de revisión números 21/2015 y 004/2016, cuyos proyectos entregó al Pleno, en el plazo que prevé la ley.

Al respecto, con base en la información que obra en la copia certificada del informe de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, proporcionado por la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Comisión de evaluación, se acredita que al magistrado en evaluación se le turnaron 2 dos recursos de revisión.

Ahora bien, atento a lo previsto en el artículo 267 doscientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado al que corresponde elaborar el proyecto de resolución del recurso administrativo de revisión, deberá presentar ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la ponencia correspondiente en un término de 15 quince días hábiles.

En el caso, atendiendo a la fecha en que fue recibido por el magistrado el recurso de revisión número 21/2015, 8 de diciembre de 2015 dos mil quince, así como la fecha en la que el magistrado presentó el proyecto correspondiente, 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se constata que éste efectivamente se presentó ante la instancia correspondiente, dentro del término de ley. Circunstancia idéntica en el caso del recurso de revisión 0004/2016, mismo que habiendo sido turnado al magistrado evaluado el 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, presentó el proyecto relativo al Pleno el 30 del mismo mes y año.

En mérito de ello, es procedente conceder los **3 tres puntos** que refiere el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación».

VI.- La calidad de los proyectos de resolución a que se refiere el inciso anterior, la cual se medirá conforme al sentido de cada uno de los asuntos competencia del Pleno.

Al respecto, concluye la Comisión de evaluación que el magistrado cuya actuación se analiza obtiene los 3 tres puntos que como máximo otorga la fracción VI sexta del artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación», en atención a que todos los proyectos fueron acogidos por el Pleno.

En efecto, el análisis de los anexos certificados por la autoridad competente y remitidos junto al dictamen de evaluación, concretamente los relativos a la información proporcionada por la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, acreditan que al magistrado en evaluación le fueron turnados durante el periodo en análisis 2 dos recursos de revisión, registrados bajo los números 21/2015 y 004/2016, cuyos proyectos resultaron aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; motivo por el cual es de otorgar **3 tres puntos** por la fracción aludida que como máximo otorga la fracción VI sexta del artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación».

VII.- El equilibrio estadístico mensual entre entradas y salidas de negocios.

Concede la Comisión de evaluación por este rubro, la cantidad de 12 doce puntos en atención a que de los 16 saldos mensuales que forman el periodo en análisis, en todos tuvo equilibrio estadístico concluyendo que le corresponde el puntaje máximo que autoriza el numeral 36 treinta y seis con respecto a este indicador.

Acudiendo a la información oficial proporcionada por la Dirección de Planeación y Estadística del Poder Judicial del Estado a la Comisión de evaluación y que obra en el expediente remitido, relativa a los estados mensuales de la Sexta Sala Penal, esto es, a las entradas, salidas y existencia finales del periodo en análisis, es factible desprender que de los 10 diez meses que forman el periodo, en todos el magistrado evaluado tuvo equilibrio

estadístico, lo que efectivamente da como resultado los **12 doce puntos** que autoriza el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación».

VIII. Esta fracción fue derogada por virtud de la reforma al «Reglamento de Evaluación» publicada en fecha 22 veintidós de abril de 2014 dos mil catorce.

IX. Esta fracción fue derogada por virtud de la enmienda previamente aludida.

X. El uso adecuado de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición para la realización del servicio.

Por lo que a este aspecto se refiere, el dictamen concluye con el otorgamiento del punto que refiere el «Reglamento de Evaluación», en atención a que no existe dato alguno en la información analizada, de la que se desprenda que a los recursos materiales proporcionados no se les otorgó el uso adecuado para la correcta impartición de justicia, o bien que se les haya desaprovechado en el periodo que se analiza. Como tampoco se tiene constancia de que haya autorizado que los empleados a su cargo efectuaran actividades diversas a las que la ley les asigna; de ahí que se presuma que los recursos materiales y humanos a su cargo fueron destinados a las funciones establecidas por la ley, sin desviarse de sus atribuciones por mandato o con autorización de algún superior jerárquico.

Dado lo anterior y toda vez que esta autoridad tampoco cuenta con elementos que acrediten lo contrario, se presume a favor del magistrado en evaluación el uso adecuado de los recursos humanos y materiales a su cargo, por lo que de igual manera procede otorgarle **un punto** que autoriza el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación».

XI.- La realización de cursos de especialización, maestrías, doctorados, etcétera, así como la publicación de artículos, impartición de clases, todo ello en cuestiones jurídicas.

Señala el referido dictamen que, con base en la información proporcionada por el propio magistrado evaluado, se concede a su favor los 5 cinco puntos que autoriza como máximo

el artículo 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación» al constar el desempeño jurídico y académico del magistrado de mérito en las actividades que se enlistan, a saber:

1. Actividades docentes impartidas:
   a) Catedrático de la Universidad de Guanajuato en la División de Derecho, Política y Gobierno, en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho con la impartición de las materias «Criminología e Introducción al Sistema Acusatorio», durante los semestres de enero-junio y agosto-diciembre de 2016 dos mil dieciséis.
   b) Ponente del tema «Sistema Penal Acusatorio» en el Curso taller Práctica Médica Segura el Perito en Medicina Avanzada, llevado a cabo los días 15 quince y 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
   c) Comentarista en la presentación del libro «Bases Generales de Criminología y Política Criminal», en la Universidad de La Salle, Bajío, el 1 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.
   d) Conferencista del tema «Sistema Penal Acusatorio» en el marco del Encuentro Académico de la Universidad de Guanajuato y el Centro Universitario UAEM Texcoco llevado a cabo en el Campus Guanajuato, el 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

2. Actividades académicas recibidas externas al Poder Judicial:
   a) Alumno del Doctorado Interinstitucional en Derecho; impartido por las Universidades de la Región Centro Occidente de la ANUIES, participando en los Seminarios de Investigación y Temáticos el 21 veintiuno y 22 veintidós de enero en la Universidad de Colima; 8 ocho y 9 nueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Universidad de San Nicolás de Hidalgo; 23 veintitrés y 24 veinticuatro de junio, en el campus de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre en la Universidad de Guanajuato.

b) Curso Residencial Euroamericano en «Nuevos Retos para la interpretación jurídica», del 24 veinticuatro al 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la ciudad de Lecce Italia.

3. Actividades académicas y de capacitación recibidas en el Poder Judicial del Estado:
   a) Asistente a la conferencia «Acusación vs Presunción de inocencia», realizada en la Escuela de Estudios e Investigación Judicial el día 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis.
   b) Participante del curso «Actualización para Magistrados», realizado en la en la Escuela de Estudios e Investigación Judicial, los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de enero, 8 ocho ,9 nueve, 10 diez, 11 once y 12 doce de febrero, 7 siete, 8 ocho,9 nueve,10 diez y 11 once de marzo, 17 diecisiete,18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de mayo de 2016.
   c) Acudió a la ceremonia «Día del Juez Mexicano», celebrada el 4 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis.
   d) Participante en la Conferencia «Juzgar con Perspectiva de Género», celebrada en la Escuela de Estudios e Investigación Judicial, el día 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.
   e) Asistente a la Reunión «IX Encuentro Estatal de Jueces», el día 3 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Por consiguiente, mediante la acreditación de las actividades académicas reportadas, con las constancias respectivas que obran en el expediente de evaluación de la Comisión y remitidas como anexos del dictamen respectivo, al magistrado en evaluación le corresponden los **5 cinco puntos** que prevé como máximo el numeral 36 treinta y seis del «Reglamento de Evaluación».

XII.- Las asistencias y comisiones realizadas en el Pleno.

En el dictamen de evaluación remitido al Poder Ejecutivo se determina que el magistrado en evaluación obtuvo los 13 trece puntos que como máximo autoriza el «Reglamento de

Evaluación»; ello, con base en el análisis de la información proporcionada por la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, referente a las actas de sesión del Pleno, las relativas a las diversas encomiendas de comisiones a los magistrados penales y las concernientes al reporte de asistencias de los magistrados a las sesiones del Pleno, así como con el informe presentado por la Coordinadora de magistrados del área penal, en el que certifica el número de sesiones celebradas y las asistencias registradas durante el lapso que se evalúa.

Al respecto, al suscrito corresponde otorgar **13 trece puntos** pues está acreditado con las constancias relativas, que el Pleno tuvo 33 treinta y tres sesiones y que el magistrado de mérito no tuvo faltas injustificadas y asistió a la totalidad de las 23 veintitrés sesiones de los magistrados del área penal. Haciendo constar que no participó en comisiones de trabajo al no haber sido asignadas por el Pleno del Tribunal, lo que se considera no debe repercutir de manera negativa pues se trata de una situación extraordinaria no imputable al Magistrado.

En mérito de lo anterior, por lo que hace al periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de octubre de 2016dos mil dieciséis, el análisis de los rubros antes citados da como resultado que el magistrado cuyo desempeño se analizó obtuvo **99.2593 noventa y nueve punto dos mil quinientos noventa y tres puntos;** mismos que se reflejan, por fracciones, de la siguiente manera:

Periodo	Frac. I	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. V	Frac. VI	Frac. VII	Frac. VIII	Frac. IX	Frac. X	Frac. XI	Frac. XII	
1 de enero al 31 de octubre 2016	5	20	29.2593	8	3	3	12			1	5	13	99.2593

SÉPTIMA.- Con sustento en lo anterior y de acuerdo con el artículo 87 ochenta y siete último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la evaluación del desempeño del cargo de magistrado, debe corresponder a los principios que rigen la función jurisdiccional, a saber: los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia,

eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

Esta autoridad procederá a dictaminar la propuesta de reelección, a partir de la evaluación final practicada por la Comisión de Evaluación correspondiente, acorde lo prevé la fracción XVIII décima octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En principio, en la presente determinación ha quedado establecido que por lo que hace a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, se tienen por cumplidos por el Magistrado, en atención a la consideración formulada en el dictamen de la Comisión de evaluación en el sentido de que prevalece su presunción a favor del magistrado.

Por lo que se refiere a los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, que deben regir el actuar de los Magistrados, es preciso señalar que su medición y determinación se obtiene a través del análisis de los aspectos previstos en el artículo 35 treinta y cinco del «Reglamento de Evaluación».

En ese tenor, los resultados obtenidos del análisis de todos y cada una de los aspectos previstos por el numeral 35 treinta y cinco del «Reglamento de Evaluación», durante los diversos periodos en que se dividió la actuación del magistrado, acorde a la normativa aplicable, son los siguientes:

Periodo	Frac. I	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. V	Frac. VI	Frac. VII	Frac. VIII	Frac. IX	Frac. X	Frac. XI	Frac. XII		Resultado
2010	No hay calificación en la anualidad del 2010, porque no estuvo en funciones en ese periodo													
2011	5	16	24.3333	5	0	9	11	5	1	1	5	13		95.3333
2012	5	15.8156	24.158	5	2.25	9	9	5	1	1	5	13		95.2236
2013	5	15.8923	24.4337	5	3	9	10	5	1	1	5	13		97.3259
2014	5	16	24.2481	5	3	9	12	5	1	1	5	13	99.2481	99.1935
	5	20	29.1388	8	3	3	12	Fracciones Derogadas		1	5	13	99.1388	
2015	5	20	29.4828	8	3	3	12			1	5	13		99.4828
1 de enero al 31 de octubre2016	5	20	29.2593	8	3	3	12			1	5	13		99.2593
TOTAL														97.6364

Por lo que en principio, tal como lo preceptúa la fracción XVIII décimo octava del numeral 78 setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, obtenidas dichas calificaciones, la evaluación final será producto de la suma de las evaluaciones practicadas.

En ese tenor, obtenidos los resultados finales de las evaluaciones de mérito se llega a la conclusión de que el magistrado en evaluación tuvo un resultado final de 585.8184 quinientos ochenta y cinco punto ocho mil ciento ochenta y cuatro, que dividido entre las seis evaluaciones practicadas da como resultado la cifra de **97.6364 noventa y siete punto seis mil trescientos sesenta y cuatro.**

Ahora bien, en congruencia con el artículo 87 ochenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, resulta ineludible el análisis de la actuación del magistrado a efecto de verificar si ésta se llevó a cabo con estricto apego a los principios que rigen la función jurisdiccional.

Para ello, se procederá a la valoración conjunta de los aspectos que conforman cada uno de dichos principios, en el entendido de que la suma de resultados obtenida de la evaluación cuantitativa de dichos factores será contrastada con el puntaje total a obtener

acorde al «Reglamento de Evaluación» vigente a la fecha de la evaluación correspondiente, resultado que reflejará el cumplimiento o no de los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, de acuerdo al artículo 37 treinta y siete del Reglamento antes citado.

Señala el artículo 37 del «Reglamento de Evaluación» que:

«Artículo 37.- *Con la evaluación de los aspectos a que se refiere el artículo 35 de este reglamento se determina si el desempeño del Evaluado cumple con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia, en los siguientes términos:*

I.- La eficiencia es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible.

Estas circunstancias se desprenden de las fracciones II, IV, V y VII del artículo 35 de este reglamento.

...»

Al respecto, a continuación se reproducen las calificaciones finales determinadas por la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, correspondientes a las fracciones II, IV, V y VII del artículo 35 treinta y cinco del «Reglamento de Evaluación».

Periodo	Frac. II	Frac. IV	Frac. V	Frac. VII	
2011	16	5	0	11	
2012	15.8156	5	2.25	9	
2013	15.8923	5	3	10	
1 de enero a 22 de abril 2014	16	5	3	12	
23 de abril a 31 de diciembre2014	20	8	3	12	
2015	20	8	3	12	
1 de enero a 31 de octubre 2016	20	8	3	12	
Máximo puntaje por ley	124	44	23	84	275
RESULTADO	123.7079	44	14.25	78	259.9579

El análisis conjunto de todas y cada una de las actividades realizadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, reflejadas en la tabla antes formulada, en la que se observa el puntaje obtenido por el magistrado cuya actuación se analiza, denotan que, por lo que hace al principio de eficiencia, obtuvo un resultado de **259.9579 doscientos cincuenta y nueve punto nueve mil quinientos setenta y nueve puntos**, de los 275 doscientos setenta y cinco puntos que como máximo otorga el «Reglamento de Evaluación»como indicador del cumplimiento del principio de mérito.

En consecuencia, respecto al resultado de las diversas fracciones que en conjunto conforman el principio de eficiencia, éste se tiene por cumplido en un **94.5301% noventa y cuatro punto cinco mil trescientos uno por ciento** tocante a la oportunidad en el dictado de los acuerdos y resoluciones de los asuntos turnados a la Sexta Sala Penal; la presentación en tiempo y forma ante el Pleno de sus proyectos de resolución, y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sala de su adscripción.

Por ello, para esta autoridad es claro que el magistrado evaluado cumplió con el principio de eficiencia, al observar de manera oportuna, los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que sus resoluciones las dictó en el menor tiempo posible.

Ahora bien, en lo concerniente al cumplimiento del principio de eficacia, resulta necesario reproducir el contenido de la fracción II segunda, del artículo 37 treinta y siete del «Reglamento de Evaluación» en vigor, del tenor literal siguiente:

«Artículo 37. Con la evaluación...
II.- La eficacia es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

La determinación de si el Evaluado ha cumplido con el principio de eficacia se desprende de la evaluación de los aspectos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 35 del presente ordenamiento.

...»

En este sentido, a continuación se reproducen las calificaciones finales determinadas por la Comisión de evaluación correspondientes a las facciones I, II, III, IV; V, VI y VII del artículo 35 treinta y cinco del ordenamiento reglamentario en cita.

Periodo	Frac. I	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. V	Frac. VI	Frac. VII	
2011	5	16	24.3333	5	0	9	11	
2012	5	15.8156	24.158	5	2.25	9	9	
2013	5	15.8923	24.4337	5	3	9	10	
1 de enero a 22 de abril de 2014	5	16	24.2481	5	3	9	12	
23 de abril a 31 de diciembre2014	5	20	29.1388	8	3	3	12	
2015	5	20	29.4828	8	3	3	12	
1 de enero a 31 de octubre de 2016	5	20	29.2593	8	3	3	12	
Máximo puntaje por ley	35	124	190	44	23	45	84	545
RESULTADO	35	123.7079	185.054	44	17.25	45	78	528.0119

De la tabla antes formulada, en la que se observa el puntaje obtenido por el magistrado cuya actuación se analiza para en conjunto determinar el cumplimiento del principio de eficacia, se advierte que atendiendo al resultado conjunto obtenido de **528.0119 quinientos veintiocho punto cero ciento diecinueve** puntos de los 545 quinientos cuarenta y cinco que autoriza como máximo la suma de los factores que integran el principio, éste se tiene por cumplido.

Principio que se vio reflejado en la actualización de libros de Gobierno de la sala de su adscripción, la emisión con oportunidad y calidad de los acuerdos y resoluciones en los asuntos radicados en dicho órgano jurisdiccional, la aprobación de los proyectos de resolución por él presentados ante el Pleno y el equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sexta sala penal.

En consecuencia, se advierte que la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y para la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional en

aras de cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fue cumplida por el magistrado que se evalúa en un **96.8829 % noventa y seis punto ocho mil ochocientos veintinueve por ciento.**

Por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, deviene procedente trascribir el contenido de la fracción III tercera, del artículo 37 treinta y siete del «Reglamento de Evaluación» en vigor, que a la letra dispone:

«Artículo 37. Con la evaluación...
III.- La legalidad es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley.
Este principio se evalúa a través de medir los aspectos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 35 de este cuerpo normativo.
... »

En la especie, la Comisión de evaluación determinó las siguientes calificaciones para las fracciones I. II, III, IV, y VI del artículo 35 treinta y cinco del ordenamiento invocado.

Periodo	Frac. I	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. VI	
2011	5	16	24.3333	5	9	
2012	5	15.8156	24.158	5	9	
2013	5	15.8923	24.4337	5	9	
1 de enero a 22 de abril 2014	5	16	24.2481	5	9	
23 de abril a 31 de diciembre2014	5	20	29.1388	8	3	
2015	5	20	29.4828	8	3	
1 de enero a 31 de octubre de 2016	5	20	29.2593	8	3	
Máximo puntaje por ley	35	124	190	44	45	438
RESULTADO	35	123.7079	185.054	44	45	432.7619

De la tabla anterior, es factible desprender, que el puntaje obtenido de **432.7619 cuatrocientos treinta y dos punto siete mil seiscientos diecinueve**con la suma de indicadores que integran el principio que se evalúa, en relación con los **438 cuatrocientos treinta y ocho** puntos que como máximo otorga dicha reglamentación, reflejan el cumplimiento del principio de legalidad.

Lo anterior, en razón de que los datos obtenidos con el resultado de su evaluación reflejan el **98.8040% noventa y ocho punto ocho mil cuarenta por ciento,** respecto de la

actualización a los libros de Gobierno de la sala de su adscripción, la oportunidad y calidad de sus acuerdos y resoluciones y la aprobación de los proyectos presentados por él ante el Pleno.

Ante ello, se tiene por satisfecho el principio de mérito, concluyendo que la actuación jurisdiccional del magistrado evaluado se realizó de conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley.

Para abordar el cumplimiento del principio de excelencia profesional, se invoca el contenido de la fracción IV cuarta, del artículo 37 treinta y siete del «Reglamento de Evaluación» en vigor.

«Artículo 37. Con la evaluación...
IV.- La excelencia profesional es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional.
El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación. Este principio se evalúa al medir los aspectos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VII del artículo 35 de este reglamento.
...»

Al respecto, la Comisión de evaluación asignó las siguientes calificaciones finales a los rubros contenidos en las fracciones II, III, IV y VII del artículo 35 treinta y cinco del ordenamiento reglamentario en cita.

Periodo	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. VII	
2011	16	24.3333	5	11	
2012	15.8156	24.158	5	9	
2013	15.8923	24.4337	5	10	
1 de enero a 22 de abril 2014	16	24.2481	5	12	
23 de abril a 31 de diciembre2014	20	29.1388	8	12	
2015	20	29.4828	8	12	
1 de enero a 31 de octubre de 2016	20	29.2593	8	12	
Máximo puntaje por ley	124	190	44	84	442
RESULTADO	123.7079	185.054	44	78	430.7619

De la tabla que antecede, en la que se contempla el puntaje de **430.7619 cuatrocientos treinta punto siete mil seiscientos diecinueve,** obtenido por el magistrado cuya actuación se analiza, por lo que hace a las diversas fracciones que, en conjunto reflejan el

cumplimiento del principio de excelencia profesional, pues se tiene que dictó con oportunidad y calidad sus acuerdos y resoluciones y tuvo equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sala de su adscripción.

En conclusión lo procedente es reconocer que el principio de mérito se encuentra satisfecho toda vez que el porcentaje de **97.4757%noventa y siete punto cuatro mil setecientos cincuenta y siete,** permite determinar que su actuación sobresale en mérito pues va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional, tal como lo reclama este principio constitucional.

El principio de diligencia se encuentra definido por la fracción V quinta, del artículo 37 treinta y siete del «Reglamento de Evaluación» en vigor, en los siguientes términos:

«Artículo 37. Con la evaluación...
V.- La dlligencia consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita.
Este principio se mide a través del análisis de los aspectos a que se refieren las fracciones II, IV, V, VII y XII del artículo 35 de este ordenamiento.
...»

En la especie, la Comisión de evaluación determinó las siguientes calificaciones para las fracciones II,IV, V, VII y XII del artículo 35 treinta y cinco del cuerpo normativo invocado.

Periodo	Frac. II	Frac. IV	Frac. V	Frac. VII	Frac. XII	
2011	16	5	0	11	13	
2012	15.8156	5	2.25	9	13	
2013	15.8923	5	3	10	13	
1 de enero a 22 de abril 2014	16	5	3	12	13	
23 de abril a 31 de diciembre2014	20	8	3	12	13	
2015	20	8	3	12	13	
1 de enero a 31 de octubre de 2016	20	8	3	12	13	
Máximo puntaje por ley	124	44	23	84	91	366
RESULTADO	123.7079	44	17.25	78	91	353.9579

En la tabla transcrita se asienta el puntaje de **353.9579 trescientos cincuenta y tres punto nueve mil quinientos setenta y nueve,** obtenido por el magistrado cuya actuación se

analiza, relativa a la suma de las diversas fracciones que, en conjunto reflejan el principio de diligencia.

Del análisis de dicha información se desprende que el magistrado evaluado obtuvo un resultado del **96.7098 % noventa y seis punto siete mil cero noventa y ocho**, en relación con el total de puntos que autorizan la suma de las fracciones que integran el presente principio; ello en atención a que dictó con oportunidad acuerdos y resoluciones, por lo que hace a la presentación ante el Pleno de sus proyectos de resolución fueron presentados en tiempo, tuvo equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sala de su adscripción y realizó un trabajo satisfactorio en comisiones permanentes encomendadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ya que participó en las sesiones de Pleno sin tener faltas injustificadas, asistió a las sesiones de los magistrados del área penal y participó en comisiones de trabajo asignadas por el Pleno del Tribunal.

De lo anterior, se concluye que se tiene satisfecho, en términos de ley, el principio de diligencia, consistente en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita.

En lo tocante al cumplimiento del principio de celeridad, resulta necesario reproducir el contenido de la fracción VI sexta, del artículo 37 treinta y siete del «Reglamento de Evaluación» en vigor, del tenor literal siguiente:

«Artículo 37. Con la evaluación...
VI.- La celeridad es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y expedites.
Este principio se evalúa a través del estudio de los aspectos a que se refieren las fracciones II, IV, V y VII del artículo 35 de este reglamento.
...»

En este sentido, a continuación se reproducen las calificaciones finales determinadas por la Comisión de Evaluación correspondientes a las fracciones II, IV, V, y VII del artículo 35 treinta y cinco del ordenamiento reglamentario en cita.

Periodo	Frac. II	Frac. IV	Frac. V	Frac. VII	
2011	16	5	0	11	
2012	15.8156	5	2.25	9	
2013	15.8923	5	3	10	
1 de enero a 22 de abril 2014	16	5	3	12	
23 de abril a 31 de diciembre2014	20	8	3	12	
2015	20	8	3	12	
1 de enero a 31 de octubre de 2016	20	8	3	12	
Máximo puntaje por ley	124	44	23	84	275
RESULTADO	123.7079	44	17.25	78	262.9579

Dicha tabla ilustra el puntaje de **262.9579 doscientos sesenta y dos punto nueve mil quinientos setenta y nueve,** obtenido por el magistrado cuya actuación se analiza, por lo que hace a las diversas fracciones que, en conjunto reflejan el principio de celeridad.

Tales resultados permiten establecer que durante el periodo evaluado, se dictaron con oportunidad los acuerdos y resoluciones competencia de la sexta sala penal, se presentaron ante el Pleno los proyectos de resolución en tiempo y se tuvo equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la referida sala de su adscripción.

De esta manera, es factible concluir que el magistrado en evaluación actuó con celeridad en el **95.6210% noventa y cinco punto seis mil doscientos diez por ciento**en relación con los asuntos turnados a la sala de su adscripción, traduciendo su actuación en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita.

Finalmente, el principio de competencia se encuentra definido por la fracción VII séptima, del artículo 37 treinta y siete del «Reglamento de Evaluación» en vigor, en los siguientes términos:

«Artículo 37. Con la evaluación...

VIII.- La competencia es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que lo acredita para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo.
Esta característica se mide a través de los aspectos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 de este cuerpo normativo.
...»

En este sentido, a continuación se reproducen las calificaciones finales determinadas por la Comisión de Evaluación correspondientes a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 treinta y cinco del ordenamiento reglamentario en cita.

Periodo	Frac. I	Frac. II	Frac. III	Frac. IV	Frac. V	Frac. VI	Frac. VII	Frac. X	Frac. XI	
2011	5	16	24.3333	5	0	9	11	1	5	
2012	5	15.8156	24.158	5	2.25	9	9	1	5	
2013	5	15.8923	24.4337	5	3	9	10	1	5	
1 de enero a 22 de abril 2014	5	16	24.2481	5	3	9	12	1	5	
23 de abril a 31 de diciembre2014	5	20	29.1388	8	3	3	12	1	5	
2015	5	20	29.4828	8	3	3	12	1	5	
1 de enero a 31 de octubre de 2016	5	20	29.2593	8	3	3	12	1	5	
Máximo puntaje por ley	35	124	190	44	23	45	84	7	35	587
RESULTADO	35	123.7079	185.054	44	17.25	45	78	7	35	570.0119

En la tabla anterior se contempla el puntaje de **570.0119 quinientos setenta punto cero ciento diecinueve** obtenido por el magistrado cuya actuación se analiza, respecto a las diversas fracciones que, en conjunto reflejan el principio de competencia, mismo que se tiene por cumplido.

Se afirma lo anterior, a virtud de que los resultados aludidos reflejan que el magistrado en evaluación, tiene actualizados los libros de Gobierno de la sala de su adscripción, dictó con oportunidad y calidad sus acuerdos y resoluciones, sus proyectos de resolución, ante el Pleno, la mayoría fueron presentados en tiempo y todos fueron aprobados por éste; tuvo equilibrio estadístico mensual entre las entradas y salidas de negocios en la sala de su adscripción, se presume que usó adecuadamente los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y participó en cursos de actualización en materia jurídica.

Por consiguiente, las circunstancias descritas permiten establecer que el magistrado que se evalúa cuenta con el conjunto de conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

En suma, los resultados antes citados, en conjunto, se traducen en una destacada labor del magistrado en evaluación en cuanto a que reflejan que mantiene en debido orden sus libros de gobierno en los que se registra la fecha de entrada y salida de cada uno de los tocas registrados; dictó sus resoluciones, con oportunidad conforme a los plazos legales; la calidad de sus resoluciones fue significativa; la oportunidad en el dictado de acuerdos fue apegada a los plazos legales; sus ponencias fueron acogidas en sus términos por el Pleno, lo que refleja la calidad de los proyectos de resolución de negocios; asimismo, se presume no desvió recursos humanos o materiales en el cumplimiento de la función jurisdiccional; participó en actividades académicas que coadyuvan en su formación para el ejercicio de su labor; participó activamente en las encomiendas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y finalmente, no se desvirtuó que, como ocurrió desde su designación, siga contando con los conocimientos y capacidades que lo acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo.

Por lo anterior, debe tenerse al Magistrado Daniel Federico Chowell Arenas por cumpliendo los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia. En ese tenor, se considera su labor como de especial y positiva relevancia, conforme al texto de los artículos 116 ciento dieciséis fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 87 ochenta y siete último párrafo de la Constitución Política para el Estado y 75 setenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con base en los resultados de las calificaciones finales determinadas por la Comisión de evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, así como en las consideraciones vertidas a lo largo de la presente determinación, está demostrado que el licenciado Daniel Federico Chowell Arenas desempeñó cotidianamente la función de magistrado cumpliendo los principios jurisdiccionales que rigen su actuación,

por lo que resulta procedente proponer su reelección en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- El licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, en el desempeño del cargo ejercido como Magistrado Propietario de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cumplió con los principios que rigen la función jurisdiccional.

En razón de su desempeño, se propone su reelección, ante el Congreso del Estado, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente la presente determinación al licenciado Daniel Federico Chowell Arenas.

Así lo determinó y firma el **LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.